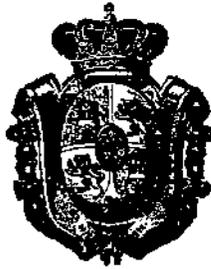


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordees de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 188.

#### MONTES.—CIRCULAR.

En muy diversas ocasiones este Gobierno de provincia ha puesto, en conocimiento de los pueblos de la misma, las prescripciones y Reales disposiciones á que deben sujetarse en todo lo relativo á montes y los procedimientos que por lo tanto están obligados á seguir en los diversos asuntos, que abraza este ramo de riqueza pública; para que su administracion, conservacion y fomento sigan la marcha regular y constante, que su importancia requiere: mas muchos de los pueblos de la provincia sea por incuria, ignorancia ó malicia, desobediendo y estando en olvido las referidas Reales disposiciones y prevenciones de este Gobierno político reducen á la nulidad las ventajas que debia de reportarles, llegando su reprehensible conducta en muchos casos á no tomarse la molestia de leer el Boletín oficial y deshacerse de él, en lugar de conservarle archivado en la Secretaría de todos los Ayuntamientos para que en todas ocasiones pudieran estos administrar justicia con el debido conocimiento de las leyes vigentes en este ramo. En su consecuencia y visto el poco efecto que ha producido la circular, que referente á esto, les dirigí con fecha 22 de Marzo último y que se halla inserta en el Boletín oficial número 37 de este año, visto que el personal de montes actual no está poseído de la indolencia y criminal tolerancia que ha dado lugar á tantos abusos en la administracion anterior, visto asimismo que el Ingeniero ordenador encargado por ahora de la Comisaría de Montes y plantíos de esta provincia se halla decidido á cortar tan perjudiciales abusos y hacer que se observen con todo rigor las leyes vigentes en el ramo y que se proceda en todo lo concerniente al mismo con la regularidad y orden, que son indispensables pa-

ra su administracion; considerando que las penas marcadas en la ordenanza son sumamente severas y podian causar perjuicios de consideracion, á los que por ignorancia ó apatía dejasen de cumplir con lo que se halla prevenido, y siendo un deber de mi autoridad evitar su aplicacion rigorosa he dispuesto, para ver de conseguirlo, de conformidad con lo manifestado por el mencionado Ingeniero publicar las prevenciones siguientes:

1.º Que los Alcaldes constitucionales y pedáneos lean y den la mayor publicidad á todas las disposiciones que sobre el particular encuentren en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que serán responsables de todos los daños y perjuicios, que se ocasionen á los vecinos de los pueblos por la inobservancia de ellas, si dejáran de cumplir con lo que queda prescripto.

2.º Deberán conservar archivados todos los Boletines oficiales para que en todo tiempo puedan proceder con arreglo á lo en ellos prevenido para evitar los perjuicios que de lo contrario se pueden irrogar á sus administrados.

3.º Procurarán estar siempre provistos de guías á fin de no retrasar la salida de los que las necesitan para el transporte de los productos forestales, las que llenarán y pondrán el sello del Ayuntamiento remitiéndolas á la Comisaría de Montes por la cual se les habrán suministrado, á fin de que si se hallan competentemente arregladas pueda poner el Ingeniero su V.º B.º y se quede con los correspondientes duplicados para su conocimiento y efectos que convengan.

4.º Que los particulares que tuvieren que hacer alguna corta en sus posesiones den conocimiento á la Comisaría segun está prevenido en la Real órden de 27 de Marzo de 1847 inserta en el Boletín oficial de la provincia número 43 del mismo año, debiendo pues proveerse de la correspondiente guia para el transporte de las maderas, en el concepto que el que careciese de este indispensable documento, queda incurso en el embargo y comiso de las mismas si fuere aprehendido; todo conforme con lo que determina la precitada Real órden.

5.º Los Guardas mayores del ramo de montes, empleados municipales, Guardia civil y demas encargados de la vigilancia en dicho ramo, darán parte á la Comisaría de provincia de todas las denuncias y embargos que hagan, depositando previamente en la Alcaldía respectiva los efectos que sean objeto de los mismos de lo que deberán instruir las correspondientes diligencias en union con el Alcalde constitucional, quien una vez instruidas competentemente las remitirá á la Comisaría, á fin de que esta me las mande informadas y pueda determinar lo mas conveniente en cada caso, sin que por esto dejen de dar el parte correspondiente los denunciadores y aprehensores: asimismo denunciarán ante el Alcalde las cortas, podas y demas faltas hechas sin la debida autorizacion que les deberán presentar en el acto, los que se hallen ejecutando las y pondrán un especial cuidado en averiguar los causantes de incendios y demas calamidades.

6.º En la segunda quincena del mes de Mayo de cada año presentarán los Ayuntamientos en la Comisaría los estados de aprovechamientos vecinales para el año forestal que empieza en Setiembre del mismo, debiéndoles estender con la mayor claridad y con arreglo á los modelos insertos en el Boletín oficial número 51 de 28 de Abril de 1848, teniendo presente que los que no vinieran como está mandado, ó no fueran presentados en la mencionada época no se les dará curso.

7.º Y finalmente con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1846 inserta en el Boletín oficial número 3 del año 47 corresponde la tercera parte de las multas que se impongan á los detractores, ó denunciadores, otra tercera á los aprehensores y la otra al Tesoro.

Espero de los Alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán dar conocimiento á sus administrados por cuantos medios le sugiera su celo, de las prevenciones que anteceden, sin omitir la lectura en tres dias feriados y en concejo; para que, observando cuanto en ellas se previene, me eviten el disgusto de aplicar las penas que la vigente legislacion señala á los contraventores; y al Comisario del ramo; (al que se comete su exacto cumplimiento) el de denunciarme la falta de su cumplimiento por los particulares ó por los Ayuntamientos. Leon Abril 23 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 189.

Para que las oficinas militares del distrito puedan dar con la exactitud debida á la superioridad las noticias que se las exige, es indispensable segun me dice el Sr. Intendente militar del mismo, que los Ayuntamientos de la provincia remitan los recibos de suministros hechos á las tropas del ejército é individuos de la Guardia civil en las tres semanas inmediatas al trimestre de que aquellos procedan, en la inteligencia de que si no lo veri-

fican les parará el perjuicio consiguiente. Leon Abril 23 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 190.

*El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 25 del actual lo siguiente.*

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 17 del actual me dice lo siguiente=Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue=La Reina (q. D. g.) con motivo de una instancia promovida por D. José Sorba y Gultiaga Capitan de infantería de reemplazo en esta Corte, se ha servido resolver que á todos los Gefes y Oficiales del ejército que por hallarse comprendidos en el Real decreto de 11 de Agosto ultimo hayan recibido algún empleo efectivo en cuyo caso se encuentra el interesado, se les acredite y abone el sueldo que por el mismo les haya correspondido desde 20 de Julio anterior conforme con lo mandado en el artículo 3.º del referido Real decreto y en la Real orden de 4 de Setiembre siguiente á fin de evitar reclamaciones de esta especie y el que por la circunstancia de transcurrir el semestre de ampliacion se queden los interesados sin percibir aquellos haberes.=De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que transcriba á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer su publicacion en esa provincia.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien pueda corresponder dicha Real orden. Leon 25 de Abril de 1855.=Patricio de Azcárate.*

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA Y MINAS.

*PLIEGO de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se calcula resaltará existente en almacenes de las minas de Riotinto en 15 de Febrero próximo, aprobado por Real orden de 13 del actual.*

1.ª Se subastan 20,000 arrobas de cobre afinado, que consisten en

- 8,000 arrobas en torales, marca } Punto de aleaciones,
  - ca corona. . . . . }
  - 6,000 id. en id., marca E. Q. }
  - 6,000 en id. . . . . } Martinete.
- 20,000 en torales.

Los precios mínimos que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella.

2.<sup>a</sup> El cobre se entregará al contratista al grado de afinación indicado, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificada su admisión pierde el derecho á toda reclamación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones á las partidas de cobre que se vendan son independientes, y por lo mismo la adjudicación recaerá en el postor que ofrezca mejor precio.

Además se admiten posturas á lotes de 1000 arrobas de cada clase del cobre que se anuncia.

4.<sup>a</sup> El rematante se obliga á recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de Riotinto, previo el pago de su valor al precio en que lo remate, pudiéndolos vender libremente en el interior y exportarlos al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisfacer.

5.<sup>a</sup> El importe total del cobre al precio del remate será satisfecho en la Tesorería central de esta corte ó en la de la Provincia de Sevilla en moneda corriente de oro ó plata, con esclusión de todo papel moneda.

6.<sup>a</sup> Es condición precisa para hacer proposición acreditar en el acto de presentarla el depósito en la Caja general del ramo de las cantidades en el orden que sigue:

Metálico ó acciones de carreteras.	Deuda consolidada del 3 por 100.	
90,000	ó 180,000	Los que opten al remate de las tres partidas.
30,000	ó 60,000	Los que aspiren á cada una de las partidas.
10,000	ó 20,000	Los que hagan proposición al lote de 1000 arrobas.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate á aquellos cuyas posturas no sean admitidas.

La garantía queda sujeta en parte ó el todo de su importe á cubrir por la vía gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra, y la firma de la persona que la haga, ó su apoderado legalmente autorizado, teniéndose por nulas ó inadmisibles las que carezcan de estas circunstancias.

8.<sup>a</sup> La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo en la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el Subdirector del mismo y uno de los co-Asesores de la Asesoría general de Hacienda

pública y escribano mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez comisario y Contador de las Atarazanas de Sevilla y el escribano del ramo de Hacienda.

9.<sup>a</sup> A las dos de la tarde de dicho día en ambos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades que se expresan.

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos, que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

La misma operación se verificará acto continuo con el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro.

En seguida se declararán aceptadas conditionalmente las proposiciones mas altas á cada clase de cobre entre las que cubran ó superen los precios fijados por S. E. en esta forma:

Primero. Las hechas á totalidad de cada partida si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 1000 arrobas, en cuyo solo caso serán preferidas otras proposiciones á la totalidad de partida.

Y segundo. Las hechas á los lotes por su orden de precios de mayor á menor si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales:

Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á lotes, hubiese dos ó mas iguales en precio, tanto en esta corte como en Sevilla, se abrirá licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes.

Estas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos; y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor.

Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicación de los cobres se hará en esta corte por el Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de esta corte y Sevilla, después de recibido el expediente de este último punto, y por el orden que se establece para la admisión de proposiciones en la condición anterior.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en esta corte y Sevilla hubiese dos ó mas iguales, así á las partidas totales como á lotes de 1000 arrobas, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se anunciará en la *Gaceta* y celebrará en esta corte á los ocho días de la subasta ante la Junta de ella, que se reunirá nuevamente solo en este caso.

11. Los gastos que se causen en ambos remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios á prorata.

Madrid 18 de Abril de 1855. José Genay.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones públicas.

do en la *Gaceta* de . . . . . último, el que suscribe compra al Gobierno

. . . . . arrobas de cobre de aleaciones, marca corona, al precio de . . . . . rs. vn. arroba castellana.

. . . . . arrobas de cobre de aleaciones, marca E Q., al precio de . . . . . rs. arroba castellana.

. . . . . arrobas de cobre de martinete al precio de . . . . . reales arroba castellana.

Fecha y firma.

*Lm. D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto, á todas las personas de cualquiera clase que sean y se crean con derecho á la obtencion en concepto de libres de los bienes que constituyen la capellanía cohitiva que con la advocacion de San Antonio de Pádua fundó para sus parientes en el pueblo de Nogarrijas D. José Gornejo y Villarroel, cura que fué del mismo; para que dentro de treinta dias primeros siguientes se presenten ante mí por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos; y de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que en su virtud se practicaren se entenderán con los estrados de este tribunal. Dado en la Bañeza y Abril veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y cinco. José María Rodríguez. =Por su mandado, Miguel de las Heras.

*Lic. D. Jacinto Alderete, Abogado del ilustre colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen los aniversarios que fundó María Triguero vecina que fue de Alvires en la iglesia parroquial de aquel pueblo, se presenten á usar de él en este tribunal por medio de procurador autorizado competentemente en el término de treinta dias, contados desde la fecha del anuncio que se insertará en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia; que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. =Jacinto Alderete. =Por mandado de su Sria., Benito Franco.

*Administracion patrimonial del Real Valle de la Alcudia.*

Se arriendan en pública subasta por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre del

presente las yerbas de invierno, primavera, verano, agostadero y el fruto de bellota donde lo hay, de los ochenta y tres millares y quintos que posee S. M. la Reina (q. D. g.) en el Real Valle de la Alcudia, provincia de Ciudad Real.

El rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á satisfaccion del que la presida que responderá del cumplimiento del contrato hasta que entren los ganados en el disfrute de las yerbas.

La subasta se verificará por millares y en doble remate en la Sección de Contabilidad de la Intendencia general de la Real Casa y esta Administración sita en esta villa el lunes treinta del corriente mes á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Almodovar 15 de Abril de 1855. =Juan Boada Quijano.

#### *Alcaldía constitucional de El Burgo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de El Burgo, cuya dotacion es de 720 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Y debiendo proveerse en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se previene á los aspirantes dirijan sus solicitudes á el Presidente de este Ayuntamiento dentro del espresado término francas de porte. El Burgo 23 de Abril de 1855. =El Alcalde Presidente, Toribio Miguelez.

#### ANUNCIOS.

Se necesita un practicante para una oficina de farmacia y droguería, advirtiendo se quiere tenga los conocimientos necesarios para el despacho, ó que enterado en gramática latina y cuentas, forme un carácter de letra regular, sin que en uno ú otro caso se dedique á mas ocupacion que la del establecimiento.

Para mas pormenores se pueden dirigir á D. Gregorio Felipe Merino de esta ciudad.

La persona que hubiere hallado una potra de tres años, alzada 7 cuartas y un dedo, pelo bajo, clin redonda negra, cola negra, herrada de las cuatro patas, se servirá entregarla á D. Angel Simon Fernandez párroco de Aguilar de Campos, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Abarca el depósito de las legítimas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté, (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fábricas de los sugetos que gusten adquirirlas.